

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DE 2005

(NOVIEMBRE 17 DE 2005)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud a la Empresa Inversiones San Antonio de Palmito Ltda"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CORDOBA

En ejercicio de sus facultades y legales, en especial las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los decretos 175 de febrero.05 de 2001, el 2053 de 2003, y el C.C.A, y

CONSIDERANDO

Que la empresa INVERSIONES SAN ANTONIO DE PALMITO LTDA. a través de su representante legal radicó en la Dirección Territorial Córdoba la solicitud de habilitación, para prestar el servicio público de transporte terrestre en la modalidad mixto, la cual quedo registrada bajo numero 148 del 22 de mayo de 2000, en los corredores viales: 1. - Sincelejo - San Antonio de Palmito y viceversa y 2 - Sincelejo - Loricá y viceversa (vía la Arena).

Que con Radicado No. 148 de mayo 22 de 2001, el Representante Legal de la Empresa Inversiones San Antonio de Palmito Ltda., presentó el estudio técnico de la Empresa en mención, que en el cuerpo de su contenido solicita la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en la modalidad mixta en dos (2) Rutas así:

Ruta No 1. Sincelejo - Palmito y viceversa, en la clase de vehículo, campero y/o camioneta (mixto) Folio 68.

Ruta No 2. Sincelejo - Loricá y viceversa (vía la Arena), en la clase de vehículo Microbús; Folio 69.

Que la Dirección Territorial Córdoba mediante Resolución 006 del 25 de julio de 2001, le concedió habilitación a la empresa INVERSIONES SAN ANTONIO DE PALMITO LTDA., para prestar el servicio público de transporte terrestre en la modalidad mixto.

Que mediante Resolución 015 del 28 de junio de 2002, la Dirección Territorial Córdoba, le expidió el Certificado de Registro de Servicios y le

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud a la Empresa Inversiones San Antonio de Palmito Ltda"

...../////.....

adjudico unos recorridos, frecuencias de horarios y capacidad transportadora en la Ruta: San Antonio de Palmito - Sincelejo y viceversa en la clase de vehiculo camperos y/o camionetas.

Que la Dirección Territorial Córdoba, en atención a las diferentes peticiones formuladas por la Empresa sobre la solicitud de habilitación en lo referente a la ruta 2 de manera oficiosa decide revisar y analizar los antecedentes que dieron origen a las Resoluciones 006 del 25 de julio de 2001 y 015 del 28 de junio de 2002 a la luz del Decreto 175 de 2001, encontrando que efectivamente la empresa Inversiones San Antonio de Palmito solicito a la Dirección Territorial Córdoba, la habilitación según radicado 148 del 22 de mayo de 2001 y el certificado de registro en los corredores viales: 1. - Sincelejo - San Antonio de Palmito y viceversa y 2 - Sincelejo - Lórica y viceversa (vía la Arena), y la administración en respuesta a su petición expido los actos administrativos mencionados, otorgando con el primero la habilitación y con el Segundo le adjudicó unos recorridos, frecuencias de horarios y capacidad transportadora en la Ruta: San Antonio de Palmito - Sincelejo y viceversa en la clase de vehiculo camperos y/o camionetas, en el corredor vial: 1. - Sincelejo - San Antonio de Palmito y viceversa, guardando silencio respecto al segundo corredor vial.

Que la Dirección Territorial Córdoba otorgo en su momento el Certificado de Registro de Servicio y adjudicación del recorrido Sincelejo - Palmito y viceversa mediante Resolución 015 del 28 de junio de 2002, si hacer mención en dicho acto del segundo recorrido solicitado Sincelejo - Lórica y viceversa (vía la Arena), en la clase de vehículo Microbús, es decir, no lo concedió como tampoco lo negó.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Que como resultado de la revisión, análisis de los requisitos y análisis de las actuaciones administrativas de la Dirección Territorial en su momento y del Decreto 175 de 2001, así como la solicitud de habilitación junto con el estudio técnico presentados por la Empresa Inversiones San Antonio de Palmito Ltda., y el Concepto Técnico N° 001 del 10 de febrero de 2005, que hace parte integral de la presente resolución, elaborado por uno de los profesionales de la esta Dirección en el que expresa: "El estudio técnico presentado por la empresa Inversiones San Antonio de Palmito fue desarrollado de acuerdo a los lineamientos exigidos por el Ministerio de Transporte, en concordancia con la Ley 336 de 1996, y la resolución 3202 de 1999 y Decreto 175 de 2001..." "Que dentro del estudio de movilización, presentado por la empresa, se anexo la descripción y croquis de los recorridos, con indicación de las distancias, tiempo de viaje, calidad y características de las vías determinando mediante un plan de rodamiento el número de vehículos con los cuales prestara el servicio, es importante señalar que el recorrido objeto del estudio Sincelejo - Lórica vía la Arena y viceversa

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud a la Empresa Inversiones San Antonio de Palmito Ltda"

...../////.....

no se encuentra autorizada en origen - destino como tampoco se presta en transito en el nivel básico."

Que en la segunda ruta, **Ruta No 2.** solicitada: Sincelejo - Loricá y viceversa (vía la Arena), en la clase de vehículo Microbús; Folio 69, revisadas las actuaciones administrativas proferidas por la Dirección territorial Córdoba en su momento se tiene, que la Dirección en el cuerpo de la Resolución 015 del 28 de junio de 2002, no hizo mención alguna a dicha ruta, ni para concederla como tampoco para negarla, lo que hace necesario retomar la petición en la parte correspondiente a la ruta 2, en el sentido de avocar el conocimiento y entrar a decidir la ruta pedida y contenida en la solicitud inicial junto con el estudio técnico presentado por la recurrente con el radicado 148 del 22 de mayo de 2001, se encuentra que si reúne los requisitos tanto del orden jurídico como del técnico para ser titular de dicho corredor y en la calase de vehículo solicitada microbús y para servir los horarios descritos en el folio 69 del expediente.

Por consiguiente este Despacho, considera viable y pertinente reconocer y adjudicar de oficio a la empresa Inversiones San Antonio de Palmito la Ruta No 2. Sincelejo - Loricá y viceversa (vía la Arena), en la clase de vehículo Microbús, en aras de preservar el orden jurídico quebrantado con la omisión de decidir la segunda ruta solicitada por la impugnante, siendo necesario para ello, adicionar a la Resolución 015 de 2001 la ruta en cita, con los horarios y capacidad mínima y máxima encontradas en el estudio presentado, así:

Ruta No 2. Sincelejo - Loricá y viceversa (vía la Arena)

SALIENDO DE SINCELEJO

06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 12:30 13:00 14:00
15:00 16:00 17:00 18:00 18:30.

Total Horarios 17

SALIENDO DE LORICA

06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 12:30 13:00 14:00
15:00 16:00 17:00 18:00 18:30.

Total Horarios 17

CAPACIDAD MÁXIMA: 7 CAPACIDAD MÍNIMA: 6

CLASE DE VEHICULO: MICROBÚS homologado para mixto por Mintransporte"

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud a la Empresa Inversiones San Antonio de Palmito Ltda"

...../////.....

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar de oficio el artículo segundo de la Resolución 015 de mayo 22 de 2001 en el sentido de adicionarle la **Ruta No 2.** Sincelejo - Lorica y viceversa (vía la Arena), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el artículo segundo se le adicionará lo siguiente;

Ruta No 2. Sincelejo - Lorica y viceversa (via la Arena)

SALIENDO DE SINCELEJO

06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 12:30 13:00 14:00
15:00 16:00 17:00 18:00 18:30.

Total Horarios 17

SALIENDO DE LORICA

06:00 06:30 07:00 07:30 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 12:30 13:00 14:00
15:00 16:00 17:00 18:00 18:30.

Total Horarios 17

CAPACIDAD MÁXIMA: 7 CAPACIDAD MÍNIMA: 6

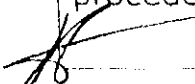
CLASE DE VEHICULO: MICROBÚS homologado para mixto, por Mintransporte

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder un término no superior a seis (6) meses improrrogables a la empresa "INVERSIONES SAN ANTONIO DE PALMITO LTDA", contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, para la iniciación de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor autorizado en la Ruta No. 2., bajo las condiciones y características señaladas en la presente resolución, previo el lleno de los requisitos ordenados en el artículo 27 del Decreto 175 de 2001. El incumplimiento de lo aquí establecido dará lugar a la revocatoria del Certificado de Registro de Servicio para esta ruta.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos de la Resolución 015 del 28 de junio de 2001 continúan vigentes e inmodificables.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la empresa INVERSIONES SAN ANTONIO DE PALMITO LTDA, el contenido de la presente resolución, conforme a lo consagrado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por encontrarse agotada la Vía Gubernativa.



"Por medio de la cual se resuelve una solicitud a la Empresa Inversiones San Antonio de Palmito Ltda"

.....////.....

ARTÍCULO SEXTO: Compúlsese copia de la presente resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Policía de Carreteras de Sucre y Córdoba, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Dado en Montería a los 22 de NOV 2005



MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO
Directora Territorial Córdoba

COPIA EMPRESA

